



Consejo Consultivo de Canarias

## DICTAMEN 429/2010

(Sección 2<sup>a</sup>)

La Laguna, a 30 de junio de 2010.

Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Presidenta del Cabildo Insular de La Palma en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por C.S.M., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras (EXP. 384/2010 ID)*\*.

## FUNDAMENTOS

### I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Cabildo Insular de La Palma por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público de carreteras de su competencia.

2. La solicitud del Dictamen es preceptiva, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, estando legitimada para formularla la Presidenta del Cabildo Insular de La Palma, conforme con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. El afectado, en su escrito de reclamación, manifiesta que el 20 de noviembre de 2009, sobre las 05:35 horas, cuando circulaba por la LP-5, desde Los Cancajos hacia Santa Cruz de La Palma Norte, a unos 100 metros del mirador, colisionó, involuntariamente, con una piedra de grandes dimensiones que se hallaba en la calzada; lo que provocó diversos daños en su vehículo, reclamándose la correspondiente indemnización.

---

\* PONENTE: Sr. Suay Rincón.

4. En este supuesto son de aplicación aparte de la Ley 9/1991, de Carreteras de Canarias, de 8 de mayo, y su Reglamento, aprobado por el Decreto 131/1995, de 11 de mayo, tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

## II

1. El presente procedimiento se inició el 23 de noviembre de 2009, mediante la presentación del correspondiente escrito de reclamación. En su instrucción se han realizado correctamente los trámites exigidos por la normativa aplicable a los procedimientos administrativos. Finalmente, el 4 de mayo de 2010, se emitió Propuesta de Resolución, vencido el plazo resolutorio.

2. Concurren por otra parte, en el presente caso, los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

## III

1. La Propuesta de Resolución estima parcialmente la reclamación presentada, porque considera demostrado que el daño reclamado es consecuencia del funcionamiento del servicio, si bien en el resultado final también concurre la actuación incorrecta del interesado.

2. El hecho lesivo ha quedado probado en virtud del informes emitidos, tanto por el del Servicio, que observar que se tuvo conocimiento del accidente y que la cuadrilla encargada del Servicio observó vestigios del siniestro en el lugar referido por el interesado, como por el la Guardia Civil. Además, los desperfectos se han acreditado a través de la documentación presentada por el interesado.

3. El funcionamiento del servicio ha sido defectuoso, ya que como se le ha señalado en otras ocasiones, no se ha realizado un adecuado control y saneamiento de los taludes de la mencionada carretera, especialmente, en lo que se refiere a la frecuencia e intensidad necesarias. Asimismo, la producción misma del hecho lesivo evidencia la insuficiencia de las medidas adoptadas para impedir o limitar los efectos de los desprendimientos que ocasionalmente se producen en la misma, como señala el propio Servicio en su Informe.

4. Se ha probado, en fin, la concurrencia de nexo causal entre el funcionamiento del Servicio y el daño sufrido por el interesado; sin embargo, concurre concausa, pues el accidente se produjo en una zona recta y el obstáculo era una piedra de grandes dimensiones, y aunque el siniestro se produjo en horario nocturno, procede atemperar la conducción a las circunstancias de la vía y al tiempo en que aquélla se lleva a efecto.

5. La Propuesta de Resolución, que estima parcialmente la reclamación, es conforme a Derecho, por las razones expuestas. Al interesado le corresponde la indemnización solicitada, que se ha justificado adecuadamente, si bien en el porcentaje del 50% indicado en la Propuesta de Resolución, por apreciarse la existencia de concausa.

## **C O N C L U S I Ó N**

Se considera que la Propuesta de Resolución objeto de este Dictamen se ajusta a Derecho.